	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 3

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA No. 37 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación N.º 2013-519 DEL 23 DE OCTUBRE 013

Convocante: ECOPETROL S.A.
Convocado: _____
Pretensión: REPARACIÓN DIRECTA
Fecha de radicación: 23 DE OCTUBRE DE 2013

En Pereira, hoy 28 de noviembre de 2013, siendo las 9:30 A.M., procede el Despacho de la Procuraduría 37 Judicial II para Asuntos Administrativos, a continuar con la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia.

Se hace presente en la audiencia, la señora Procuradora 21 Judicial II de Familia, _____,

Del mismo modo, comparece la señora Defensora de Familia del Centro Zonal Dosquebradas del I.C.B.F., _____, identificada con cédula de ciudadanía _____,

Comparece a la diligencia la abogada _____, identificada con cédula de ciudadanía _____ y con tarjeta profesional _____ del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del convocante, reconocido como tal mediante auto del 20 de noviembre de 2013.

Igualmente, comparece la señora _____, identificada con cédula de ciudadanía _____, y el abogado _____, identificado con cédula de ciudadanía _____, como apoderado de la parte convocada.


Acto seguido, el Procurador Judicial declara abierta la audiencia e instruye a las partes a efecto de continuar con la audiencia de conciliación extrajudicial, la cual fue suspendida el día 25 de noviembre de 2013, con el ánimo de que el apoderado de la parte convocada allegue las pruebas pertinentes, en relación a la actividad económica desempeñada por los padres de la menor de edad.

Así las cosas, en este estado de la diligencia, el Procurador Judicial concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada, quien manifiesta: *En consonancia con lo manifestado en la audiencia suspendida, allego al despacho sendas declaraciones extra proceso, a través de las cuales se demuestra que el señor _____ y su cónyuge _____, ejecutaban actividades lucrativas y/o laborales que les permitían obtener ingresos para sufragar gastos propios de su hogar, entre ellos el sostenimiento de la menor _____.*

El Despacho, una vez hecho el traslado a los intervinientes, de las pruebas aportadas, concede el uso de la palabra a la apoderada de ECOPETROL S.A., quien señala:

Se aclara en aras de la indemnidad de la conciliación, que la propuesta conciliatoria por lucro cesante reconocido a favor de la menor de edad, por el fallecimiento de cada uno de sus padres, fue

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 37 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 3

acogida por el Comité de Conciliaciones bajo la aplicación de la línea jurisprudencial del Consejo de Estado, que ha establecido, que aun cuando no se haya demostrado la actividad económica que ejercía la víctima, se presume que una persona que se encuentra en edad productiva devenga al menos el salario mínimo mensual legal vigente. Conforme lo ha planteado el máximo Tribunal en las siguientes sentencias:

- Sentencia del dieciséis (16) de marzo (03) de mil novecientos ochenta y nueve (1989) Exp: Radicaciones 3931, 3934, 3926 M.P. JULIO CESAR URIBE ACOSTA.
- Sentencia de: septiembre veinte (20) de mil novecientos noventa (1990) EXP: 6085 M.P. JULIO CESAR URIBE ACOSTA
- Sentencia: noviembre primero de mil novecientos noventa y uno (1991) Radicación número: 6554 M.P. CARLOS BETANCUR JARAMILLO.
- Sentencia de: septiembre diecisiete (17) de mil novecientos noventa y dos (1992) Exp. 7094 M.P. JULIO CESAR URIBE ACOSTA
- Sentencia del 10 de febrero de 2011 M.P. Ruth Stella Correa Palacios, Exp. 1995-00784
- Sentencia del (27) de abril de dos mil once (2011) Exp: 76001-23-24-000-1997-03691-01(19451) M.P. GLADYS AGUDELO ORDOÑEZ.
- Sentencia: 19001-23-31-000-1999-01134-01(21410) M.P. STELLA CONTO DIAZ DEL CASTILLO, (15) de noviembre de dos mil once (2011):
- Sentencia del 23 de Mayo de 2012 M.P. Carlos Alberto Zambrano (1999-00528-01 (22681)
- Sentencia del 8 de Agosto de 2012, exp. 2000-00877 (24447) M.P. Olga Medina Valle de la Oz.
- Sentencia del 9 de mayo de 2012. M.P. Olga Melida Valle de la Oz, Exp: 1999-00109 (20470).
- Sentencia del 13 de febrero de 2013 M.P. Carlos Alberto Zambrano (1999-000029-02 Exp. 25.698)


Debe tenerse en cuenta que la población objeto de indemnización corresponde a un grupo socio económico deprimido que como regla general derivaba su sustento del ejercicio de actividades económicas informales.

Ahora bien, en el caso de los menores de edad que perdieron sus padres, como ocurre en el caso que nos ocupa, se tomó como edad base de liquidación 25 años, conforme la presunción que en este sentido también establece el Consejo de Estado.

Finalmente teniendo en cuenta las declaraciones extra juicio que aporta el apoderado de las convocadas, y con las que se establece el ejercicio de actividad económica en cabeza de los padres fallecidos de la menor, al momento de su deceso, manifiesto que como apoderada de ECOPETROL, conozco y acepto la veracidad de su contenido, de manera que en consecuencia se reputan pruebas siquiera sumarias del hecho del que dan cuenta, conforme lo dispuesto en la sentencia 11001-03-15-000-2012-00035-00 Expediente 0757-04 Actor. Consejero Ponente. Eduardo Gómez Aranguren, Consejo de Estado.

Una vez escuchadas las partes, se procede a conceder el uso de la palabra a la señora Procuradora Judicial II de Familia y a la señora Defensora de Familia, a efecto que realicen las

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 37 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------


 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 3

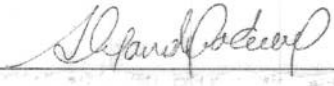
manifestaciones del caso: *Nos ratificamos en lo dicho anteriormente en relación al caso que nos ocupa.*

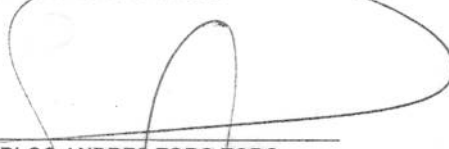
CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: Una vez escuchadas las partes intervinientes y analizado el acervo probatorio sobre el cual se soporta el acuerdo conciliatorio, el Despacho considera que el acuerdo al que han llegado las partes, *i)* siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago; *ii)* se encuentra debidamente sustentado en pruebas documentales que obran en el expediente; *iii)* la eventual pretensión que se hubiere podido llegar a presentar no se encuentra caducada; *iv)* en criterio de esta Agencia del Ministerio Público con el acuerdo contenido en la presente acta no se vulnera el patrimonio público y *v)* en criterio de esta Agencia del Ministerio Público con el acuerdo contenido en la presente acta se respeta el ordenamiento jurídico. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a la Oficina Judicial de la ciudad de Pereira para que sea repartida entre los Jueces Administrativos de Pereira, para su posterior aprobación, advirtiéndole a los comparecientes que el acta de conciliación y el respectivo auto aprobatorio debidamente ejecutoriado, prestan mérito ejecutivo y tienen efecto de cosa juzgada, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante esa jurisdicción por las mismas causas.

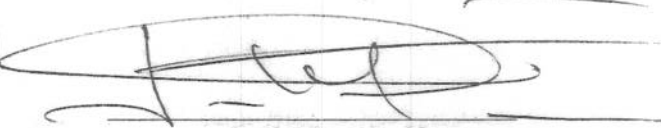
En constancia, se firma por los intervinientes, una vez leída y aprobada por los intervinientes, siendo las 10:30 a.m.

Decisión notificada en estados.


DIEGO ANGELILLIS QUICENO
Procurador Judicial II No 37


Apoderada - Convocante

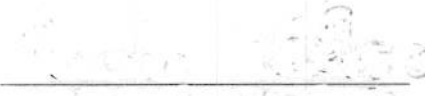

CARLOS ANDRES TORO TORO
Sustanciador


Apoderado - Convocados


Defensora de Familia


Convocada


Defensora de Familia


Procuradora 21 de Familia

Lugar de Archivo: Procuraduría
N.º 37 Judicial Administrativa

Tiempo de Retención:
5 años

Disposición Final:
Archivo Central



PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
REG-IN-CE-002	Página	1 de 13

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA No. 37 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación N.º 2013 -519 DEL 23 DE OCTUBRE 013

Convocante: ECOPETROL S.A.
 Convocado:
 Pretensión: REPARACIÓN DIRECTA
 Fecha de radicación: 23 DE OCTUBRE DE 2013

En Pereira, hoy 25 de noviembre de 2013, siendo las 3:30 P.M., procede el despacho de la Procuraduría No. 37 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia.

Se hace presente en la audiencia, la señora Procuradora 21 Judicial II de Familia,

Del mismo modo, comparece la señora Defensora de Familia del Centro Zonal Dosquebradas del I.C.B.F., identificada con cédula de ciudadanía

Comparece a la diligencia la abogada de ciudadanía y con tarjeta profesional identificada con cédula de ciudadanía del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del convocante, reconocido como tal mediante auto del 20 de noviembre de 2013.

Igualmente, comparece la señora de ciudadanía y el abogado identificada con cédula de ciudadanía como apoderado de la parte convocada. - identificado con cédula de

El Procurador Judicial reconoce personería al apoderado de la parte convocada en los términos del poder que aporta.


Acto seguido el procurador declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

En este estado de la diligencia, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante ECOPETROL S.A., manifiesta: *En nombre de mi representada me ratifico en los hechos y propuesta conciliatoria contenidos en la solicitud de conciliación presentada por ECOPETROL S.A y manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado de nuestra parte, solicitud o demanda diferente por estos conceptos.*

I. HECHOS Y CONSIDERACIONES

1. El día 23 de diciembre de 2011, siendo las 03:46 de la mañana se registró una baja de presión en el sistema Puerto Salgar - Cartago, y con ocasión de esta circunstancia se suspendió la operación a las 03:49 AM.
2. Verificado el incidente de baja de presión en el sistema y no obstante que fue suspendida inmediatamente la operación, así como ejecutadas las labores operativas adicionales para aliviar y


Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 37 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN		Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL		Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA		Versión	2
	REG-IN-CE-002		Página	2 de 13

controlar el flujo de la línea, fue inevitable que el poliducto quedara con parte del lleno de línea, que conforme a la operación en ese momento correspondía a gasolina motor.


3. Con ocasión de la rotura de la tubería, se produjo un vertimiento del combustible que llegó a cuerpos de agua, que al encontrar un punto caliente, aproximadamente a las 04:30 de la mañana, produjo la ocurrencia de varias explosiones y la posterior conflagración, a lo largo de la quebrada Aguazul, en el municipio de Dosquebradas, Risaralda.
4. La conflagración y explosiones produjeron muertes, lesiones personales, pérdida de bienes muebles y enseres, como también daños a las viviendas de los habitantes de los barrios Villa Carola, la Divisa y la vereda de Aguazul del Municipio de Dosquebradas Risaralda.
5. Conocido el hecho, se activó el respectivo CLOPAD (Comité Local de Prevención y Atención de Desastres), al interior del cual se coordinaron las acciones tendientes a atender la emergencia, y funcionarios de ECOPETROL acudieron al lugar con el fin de atender la situación, colaborar con la atención de LOS RECLAMANTES, aminorar los riesgos y reducir la extensión del siniestro.
6. De igual manera, conocido el hecho, ECOPETROL dispuso la contratación y realización de varios estudios especializados para determinar las causas del accidente. De acuerdo con los estudios técnicos preliminares se ha establecido que derivado de la ola invernal, en el área del corregimiento de Aguazul, municipio de Dosquebradas (Risaralda), PK 169+700 del poliducto Puerto Salgar-Cartago de la Vicepresidencia de Transporte y Logística de ECOPETROL, se produjo una sobresaturación de agua en el terreno que aceleró un movimiento de tierra (reptamiento) que produjo una excesiva tensión sobre la tubería, la cual generó una tracción que superó el límite de resistencia para el cual está diseñado el sistema. Los estudios indicaron además que este tipo de movimiento de terreno es extremadamente lento y puede acelerarse durante los periodos de mayores lluvias, con ocasión de la deforestación.
7. ECOPETROL, consciente del rol que le corresponde en la atención integral de la emergencia, actuando en concordancia con los antecedentes jurisprudenciales vigentes y en cumplimiento de los objetivos del Decreto 919 de 1989 vigente al momento de los hechos, el Decreto 1760 de 2004 y los principios constitucionales de solidaridad y responsabilidad social, y descartada la causa ilícita del desastre, ha coordinado esfuerzos con todos los ciudadanos, las autoridades nacionales, regionales, locales, entidades públicas y privadas, para ejecutar las gestiones a su alcance con el objetivo de mitigar los efectos y colaborar con la población afectada, con sujeción a lo que considera es su obligación social.
8. ECOPETROL ha manifestado que, de la medición de parámetros sobre la tubería, el tubo del poliducto estaba en buenas condiciones mecánicas, conservando sus propiedades de diseño, descartando fenómenos como corrosión o defectos por falta de mantenimiento de la tubería.
9. Con ocasión de los hechos descritos resultan previsibles la iniciación de una multitud de acciones de reparación directa en contra de ECOPETROL, con el fin de que sean indemnizados los daños y perjuicios sufridos por los habitantes de la vereda Aguazul, procesos judiciales que podrían conducir a condenas futuras en contra de la entidad estatal, aumentadas significativamente por factores de indexación monetaria e intereses.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 37 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 13

10. La jurisprudencia del Consejo de Estado, juez supremo de lo Contencioso Administrativo, desde hace años ha venido precisando la tipología de la responsabilidad extracontractual de las entidades públicas y definiendo los criterios y montos de las indemnizaciones de perjuicios en procesos resueltos en dicha instancia.
11. Con relación al accidente ocurrido el 23 de diciembre de 2011 en la vereda Aguazul del municipio de Dosquebradas (Risaralda), a la luz de los pronunciamientos jurisprudenciales, éste podría ser enmarcado por los tribunales administrativos y por el Consejo de Estado dentro de las teorías del daño especial o del riesgo excepcional por actividad peligrosa, particularmente referida al transporte de hidrocarburos, lo cual podría desembocar en sentencias condenatorias contra ECOPETROL, independientemente de la causa final que hubiere dado lugar al incidente.
12. Justamente por lo anterior, se advierte que de no conciliarse se llegará a un debate litigioso desgastante y costoso que será lesivo para las mismas, por razón del tiempo de duración de los procesos y los costos en el manejo, que además contribuyen a congestionar la rama judicial del Estado Colombiano; las anteriores circunstancias recomiendan la conciliación como mecanismo alternativo efectivo de solución del conflicto con beneficio para las partes.
13. El presente asunto fue sometido a consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de ECOPETROL que en sesión del 08 de noviembre de 2012, autorizó adelantar mesas de conciliación con las personas afectadas en los hechos referidos de Dosquebradas bajo los parámetros establecidos por la jurisprudencia del Consejo de Estado, con el propósito de establecer preacuerdos para cada uno de los casos en particular; así como en sesión del 23 de septiembre de 2013 fijó las pautas para indemnizar afectaciones de la integridad personal de los lesionados menores de edad; sin perjuicio de la aprobación de la propuesta para cada caso particular.
14. ECOPETROL no admite culpabilidad alguna en los hechos ocurridos el día 23 de diciembre de 2011, en el área del corregimiento de Aguazul, municipio de Dosquebradas (Risaralda), PK 165 A PK 175, poliducto Puerto Salgar- Cartago.
15. ECOPETROL está dispuesta a asumir reconocimientos económicos, bajo la teoría del "daño especial o riesgo excepcional", en este caso por circunstancias especialísimas y únicas como son:
 - a. La definición de actividad peligrosa.
 - b. Las características dramáticas de tipo humanitario en que se encuadra la tragedia
 - c. La dificultad de deslindar lo solidario y humanitario de algunas de las reivindicaciones indemnizatorias típicas de un proceso de responsabilidad civil.
 - d. La consideración de las líneas jurisprudenciales del Consejo de Estado.
 - e. Las ventajas económicas por acuerdos oportunos.
16. Como consecuencia de los hechos ya referidos, fallecieron los señores _____ y _____, padres de la menor de edad _____.
17. Conforme la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado, se presume que los padres de _____, por encontrarse en edades productivas al momento de su fallecimiento devengaban al menos el salario mínimo mensual vigente.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 37 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	4 de 13

18. Adicional, en dicha emergencia, la menor *[Nombre]*, sufrió afectaciones en su integridad personal consistentes en: *Quemadura grado II del 26% de su superficie corporal, síndrome de estrés post traumático, cicatriz facial derecha, malacia parietal secundaria a TEC, secuelas que dieron lugar a una pérdida de capacidad laboral del 28,67% de la capacidad laboral total de la paciente*, conforme determinación de déficit funcional rendida por médico especialista en salud ocupacional.
19. En efecto, conforme dictamen médico de determinación de déficit funcional rendido por médico experto en Salud Ocupacional¹ *[Nombre]* allegado con la presente solicitud, se determinó un porcentaje de pérdida definitivo de 28,67% de la capacidad funcional total de la menor.
20. Precisamente, a partir de la base objetiva del porcentaje de déficit funcional establecido para el caso de la menor *[Nombre]*, y, teniendo en cuenta los antecedentes jurisprudenciales vinculantes del Consejo de Estado, se ha establecido el contenido del acuerdo que aquí se instrumenta; teniendo como referentes las fórmulas matemáticas actuariales fijadas para el cálculo de los perjuicios materiales y los topes máximos indemnizables para el caso de los perjuicios morales.
21. Desde el día de la ocurrencia del evento, con cargo al Convenio marco No 5211420 suscrito entre ECOPETROL S.A y la CRUZ ROJA COLOMBIANA; ECOPETROL S.A, ha asumido el costo de la totalidad de prestaciones médico asistenciales requeridas por la menor *[Nombre]* AGUDELO, para el restablecimiento de su salud y demás gastos asociados a su tratamiento médico, en lo que respecta a las afectaciones sufridas con ocasión del evento descrito en los numerales antecedentes.
22. En consecuencia con lo anterior, ECOPETROL S.A ha cancelado con cargo al referido convenio la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$32.425.332), por concepto del tratamiento requerido por la menor *[Nombre]*, de acuerdo a la sumatoria de las facturas anexas en fotocopia autenticada.
23. Conforme los conceptos de los cinco (5) especialistas tratantes, el diagnóstico y los planes de manejo futuros requeridos por la menor lesionada para la recuperación de su salud, son los que siguen:

ESPECIALISTA	DIAGNOSTICO	PLAN DE MANEJO
Nutricionista y Dietista. <i>[Nombre]</i>	Presenta peso y talla normal para la edad, con riesgo nutricional por proximidad de cirugías.	Actualmente no requiere suplementación nutricional.
Fundación del Quemado Dra. <i>[Nombre]</i>	Alopecia cicatrizal cola de ceja derecha de 5mm de ancho por 1 cm, hipocrómica. Presenta cicatriz hiper pigmentada en mejilla derecha de 5m de longitud y 4mm de ancho, una línea	Resección parcial de la cicatriz, con mejor orientación estética, resección de cicatriz alopecica ceja derecha, lipoinyección y primera sesión de laser CO2 fraccionado.

¹ Dictamen rendido por el Doctor *[Nombre]*, Especialista en Salud Ocupacional, Especialista en Seguridad Social, con más de más de 18 años de experiencia.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 37 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------




PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
REG-IN-CE-002	Página	5 de 13

	ensanchada y ligeramente deprimida en contra de líneas de menor tensión, poco elástica, sin alteración funcional.	Pendiente manejo quirúrgico por Neurocirugía. Suspender sodermix, Lubriderm, Acid Mantle. Continuar con uso de Eucerin 2 veces al día. Un tarro cada dos 2 meses por 4 meses. Controles post-operatorios inmediatos y cada 6 meses de acuerdo a evolución para evacuar otras alternativas de tratamiento de acuerdo a resultados hasta terminar el desarrollo y crecimiento.
Psiquiatría forense. Doctor	Trastorno por estrés post traumático.	Psicoterapia individual y grupal. Imipramina 25 gm día durante un año aproximadamente. Controles por psiquiatría cada dos meses por 5 años.
Ortopedia y traumatología. Dr.	Resonancia magnética muestra normalidad en los ligamentos y meniscos, ganglion sinovial hacia la inserción de tendón del vientre medial del gastrocnemio y leve efusión en la Bursa suprarrotuliana.	Se descarta patología traumática por inestabilidad o lesión estructural se considera la inestabilidad secundaria a alteración muscular del cuádriceps, adductor mayor y glúteo medio luego dejar plan casero de ejercicios. Control en seis meses.
Neurocirujano. Dr.	Paciente quien ha presentado una evolución neurológica favorable, sin déficit motor o sensitivo alguno, sin crisis convulsivas, sin cefalea o déficit motor sensitivo.	No requiere de ningún examen adicional, se recomienda proteger a la niña con casco cuando monte bicicleta para evitar traumas directos en el cráneo. Realizar craneoplastia con malla de titanio, de acuerdo a la evolución post quirúrgica, definirá la necesidad de estudios adicionales y los controles respectivos de acuerdo al criterio médico. No requiere de medidas profilácticas.

24. Es decir que de cara a las valoraciones médicas antecedentes, se estableció en forma objetiva que la menor de edad de 4 años, sufrió afectaciones graves en su salud, y que si bien han recibido un tratamiento integral y asertivo, requieren continuidad de acción, al menos hasta su alta médica definitiva por las especialidades activas o su máximo grado de crecimiento, lo primero que ocurra.

25. Así las cosas, con el fin de asegurar la recuperación integral de la paciente, teniendo en cuenta que sufrió afectaciones graves en su salud y le asiste una posibilidad real de mejoría, atendiendo el principio constitucional de protección reforzada a los derechos de los niños; ECOPETROL S.A seguirá suministrando la atención, medicamentos e insumos requeridos, conforme a su plan de manejo de sus patologías asociadas al evento, hasta que culmine su proceso médico o hasta que alcance su grado máximo de desarrollo y crecimiento, lo primero que ocurra; conforme las previsiones del Manual de

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 37 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN		Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL		Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA		Versión	2
	REG-IN-CE-002		Página	6 de 13

Atención Médica Futura² aprobado en Comité de Conciliaciones y Defensa Judicial en sesión del 23 de septiembre de 2013, que como parte integral de la presente solicitud de conciliación, se allegará para que sea suscrito en señal de conformidad por la representante de la menor y se avale por el ICBF y la Procuraduría de Familia. Dicho de otro modo, ECOPETROL S.A en lo que corresponde al concepto de daño emergente futuro se obligará en especie, en forma clara, expresa y exigible y no en dinero, a favor de la menor de edad y su proceso de recuperación.

26. En el presente caso además de la menor se convoca, a su abuela la señora , dado su parentesco con la menor en segundo grado de consanguinidad, siendo indemnizables a su favor, los perjuicios morales sufridos con ocasión de las lesiones de la niña.
27. Es decir que recae en ella legitimación para pretender reconocimiento de indemnización de daño moral sufrido por la lesionada, el cual se presume para el primer y segundo grado de parentesco conforme el precedente jurisprudencial vinculante.³
28. Con el ánimo de evitar un proceso judicial y con el fin de solucionar en sede de conciliación sus controversias por un mecanismo legal impulsado por el propio Estado colombiano, las partes harán renunciaciones a algunas de sus pretensiones como quedará plasmado en el presente documento.

II- PROPUESTA DE CONCILIACIÓN

Por el fallecimiento de sus padres y las afectaciones en la integridad de la niña , con ocasión de la ruptura del poliducto Puerto Salgar - Cartago, ocurrido el 23 de diciembre de 2011:

Ecopetrol S.A reconocerá:

2.1 A favor de la menor por el fallecimiento de los señores las siguientes sumas:


AFECTADO	PARENTESCO	DAÑO MORAL (PESOS)	DAÑO MORAL (SMLV)	LUCRO CESANTE	TOTAL OFRECIDO
	FALLECIDA	0	0	0	0
	HIJA	\$58.950.000	100	*81.882.598	140.832.598

² Corresponde a la regulación de circunstancias de tiempo, modo y lugar de las obligaciones de dar y hacer que contrae ECOPETROL S.A a favor de la menor de edad.

³ Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 14 de septiembre de 2011. Expediente 19.301.

Consejo de Estado. Sección tercera, sentencia del 16 de octubre de 2008. Exp. 17486 reiterada entre otras por la sentencia de la Sección Tercera de noviembre 19 de 2008. Exp. 28259

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 37 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	7 de 13

AFFECTADO	PARENTESCO	DAÑO MORAL (PESOS)	DAÑO MORAL (SMLV)	LUCRO CESANTE	TOTAL OFRECIDO
	FALLECIDA	0	0	0	0
	HIJA	58.950.000	100	** 81.882.598	140.832.598

2.2 A favor de la menor por las afectaciones en su integridad física las siguientes sumas:

2.2.1 Por concepto de PERJUICIOS MATERIALES:

DAÑO EMERGENTE:

A título de DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO: la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$32.425.332), Este concepto ya ha sido pagado por ECOPETROL S.A, a los prestadores de servicios de salud que atendieron a la paciente, conforme se soporta con las facturas anexas en fotocopia autenticada, con cargo a Convenio Cruz Roja Colombiana, de manera que se computa para efectos del cálculo de la indemnización, pero no conlleva erogación adicional para la menor de edad afectada.


A título de DAÑO EMERGENTE FUTURO: ECOPETROL S.A. seguirá suministrando la atención, medicamentos e insumos requeridos, conforme a su plan de manejo para la atención de sus patologías asociadas al evento, hasta que culmine su proceso médico o hasta que alcance su grado máximo de desarrollo y crecimiento, lo primero que ocurra; conforme las previsiones del Manual de Atención Médica Futura aprobado en Comité de Conciliaciones y Defensa Judicial en sesión del 23 de septiembre de 2013, que hace parte integral de la presente solicitud de conciliación.

En todo caso en el acta de conciliación, las partes dejarán constancia expresa que conocen integralmente el referido manual, lo consienten, y se obligan a dar cumplimiento estricto de lo allí acordado, como imperativo de los derechos fundamentales de los menores que son indeclinables e irrenunciables.

2.2.2 LUCRO CESANTE

A título de LUCRO CESANTE FUTURO: CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$42.632.173) teniendo en cuenta el porcentaje de déficit funcional determinado por los especialistas, y la expectativa de vida de la lesionada, conforme Resolución 1555 de 2010 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, por la cual se actualizan las tablas de mortalidad rentistas de hombres y mujeres.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 37 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN		Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL		Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA		Versión	2
	REG-IN-CE-002		Página	8 de 13

2.2.3 Por concepto de PERJUICIOS INMATERIALES.

Por DAÑO A LA SALUD (anteriormente conocido como DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN), la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$118.942.236)

Por DAÑO MORAL, la suma de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$29.735.559).

2.3 A favor de los familiares legitimados de la menor _____ a saber:

A título de DAÑO MORAL:


- Para la señora _____ en calidad de abuela de la lesionada la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$14.867.780).

La propuesta es la que se instrumenta en las certificaciones expedidas el 22 de noviembre de 2013, por la Secretaría Técnica de Comité De Conciliación y Defensa Judicial de ECOPEPETROL que se allegan en tres folios útiles, con las siguientes aclaraciones necesarias:

1. Por concepto de los perjuicios reconocidos por el fallecimiento de sus padres, los valores fueron actualizados a salarios mínimos 2013, (perjuicios morales y lucro cesante), teniendo en cuenta la directriz impartida entonces por el Comité de Conciliación en sesión del 11 de febrero de 2013, con el siguiente alcance:

Afectado	Parentesco	Daño Moral valores 2012	Lucro Cesante Valores 2012	Total valores 2012	Daño Moral Valores 2013	Lucro Cesante Valores 2013	Total Valores 2013
	Fallecida	0	0	0	0	0	0
	Hija	56.670.00	78.715.637	135385637	58.950.00	81.882.598	140832598
	Fallecido	0	0	0	0	0	0
	Hija	56.670.00	78.715.637	135385637	58.950.00	81.882.598	140832598
Total Valores 2012/2013:							
				270.771.274		98	281.665.196

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 37 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	9 de 13

Lucro cesante:	
Base de liquidación= SMLMV * 25%	
Liquidación de perjuicios materiales	
Si es hombre: expectativa de vida	
83.3 años	
Si es mujer : expectativa de vida	
86.7 años	
RA= ingreso o renta mensual	
N= numero de mensualidades a indemnizar	
I= interés puro o técnico 0.004867	
IF= RA * (1+ 0.004867) N -1	
0.004867(1+0.004867)n	
Salario mínimo año 2012	
Base de liquidación SMLMV*25%	\$ 589.500
Menos gastos de sostenimiento 25%	\$ 736.875
	\$ 552.656
Parámetros	
Ra	\$ 552.656
i	0,004867
n	263
IF	\$ 81.882.598

2. En cuanto a los conceptos reconocidos a favor de la menor de edad por las afectaciones en su integridad, concretamente en lo que al daño emergente futuro se refiere se aclara:

Ecopetrol se obliga a favor de la menor de edad, en especie, como asegurador y garante de todas las prestaciones médico asistenciales y suministros que requiera para el restablecimiento pleno de su salud en lo que a las afectaciones derivadas de la emergencia del 23 de diciembre de 2011, se refiere; siendo debido a favor de la niña todo aquello que dentro de su historia clínica sea ordenado por los especialistas tratantes y hasta que reciba alta médica definitiva (situación que también tendrá que constar en su historia clínica). Estas obligaciones de dar y hacer, y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se prestarán, como obligaciones claras, expresas y exigibles se encuentran en el documento denominado MANUAL DE ATENCION MÉDICO FUTURA de la menor, que en el acto se protocoliza como parte integral de este acuerdo, y que cuenta con la firma de su representante legal, en señal de conformidad con su contenido.

En este estado de la diligencia, el Despacho corre traslado a la señora Procuradora 21 Judicial II de Familia y Defensora de Familia, del documento denominado MANUAL DE ATENCION MÉDICO FUTURA de la menor, a efecto de que se hagan las correspondientes manifestaciones, si a ellas hubiera lugar.

Una vez hecho el traslado del documento para su verificación, y al no encontrar objeción al respecto, se continúa con la audiencia.

Es de anotar que el perjuicio que se repara en especie bajo el rubro daño emergente futuro, no es transmisible por causa de muerte, teniendo en cuenta que se trata de una asistencia médica personalísima del paciente y constituyendo una obligación intuitu persona respecto de él exclusivamente; además la prestación es in natura luego no admite subrogado pecuniario.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 37 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------



PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
REG-IN-CE-002	Página	10 de 13

En cuanto a la forma de pago del presente acuerdo, para todos los rubros a cancelar en dinero, el desembolso se efectuará dentro de los 60 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto aprobatorio del acuerdo, mediante abono en cuenta de titularidad de la representante legal de la menor de edad, dado su carácter de guardadora designada mediante sentencia judicial.

En todo caso los valores reconocidos en la presente conciliación, serán objeto de las deducciones tributarias que las normas vigentes al momento del pago establezcan para cada una de ellas.


Los beneficiarios de los pagos antecedentes, declararán a ECOPETROL S.A a paz y salvo por todo concepto derivado de los hechos ocurridos el 23 de diciembre de 2011, así como la renuncia de toda acción futura por los mismos hechos ya sea por afectaciones directas o indirectas.

En cuanto al cumplimiento de las obligaciones en especie, las mismas se vienen ejecutando sin solución de continuidad desde el 23 de diciembre de 2011, y se seguirán cumpliendo en forma oportuna, eficiente y suficiente, en los términos del Manual.

La presente propuesta encuentra soporte probatorio en los siguientes documentos ya incorporados al expediente y de los que se pide al señor Procurador, sean trasladados al apoderado de la parte convocada:

1. Resolución 066 del 06 de febrero de 2012, del Ministerio de Protección Social, por la cual se declara la ruptura del Poliducto Puerto Salgar-Cartago como evento catastrófico. (fls. 37 y 38)
2. Copia auténtica de la escritura pública con la que se acredita la propiedad del poliducto en cabeza de ECOPETROL S.A (fls. 39 a 54)
3. Copia auténtica del registro civil de la menor de edad en la que obra la nota de inscripción de la sentencia 294 de 17 de julio de 2012, mediante la cual el Juez de Familia de Dosquebradas, designó a su abuela como su guardadora. (fl. 55)
4. Copia auténtica de los registros civiles de defunción de los padres de la menor afectada, y los de nacimiento con los que se acredita parentesco con su abuela. (fls. 56 a 58)
5. Censo Oficial de afectados realizado por la Oficina Municipal de Atención de Desastres, OMPADE, en el que obra como tal la menor de edad. (fls. 59 a 73)
6. Censo Oficial de víctimas FURCEN por colapso de Poliducto del 23 de diciembre de 2011, expedido por el Comité Local y/o Regional de Emergencias Dosquebradas Risaralda, encontrándose inscrita la menor de edad. (fls. 74 a 75)
7. Dictamen médico de determinación de déficit funcional rendido por especialista de Salud Ocupacional. (fls. 76 a 77)
8. Valoración médica por Ortopedia y Traumatología. (fls. 78 y 79)
9. Valoración psiquiátrica rendida por especialista en psiquiatría forense. (fls. 80 y 81)
10. Valoración médica por Nutricionista y Dietista. (fl. 82)
11. Valoración médica rendida por especialistas adscritos a la Fundación del Quemado. (fls. 83 y 84)

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 37 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	11 de 13


12. Valoración médica por Neurocirujano. (fl. 85)
13. Hojas de vida con soportes de los especialistas que rinden los dictámenes y valoraciones que se relacionan en los numerales antecedentes. (fls. 86 a 186)
14. Resolución No 1555 de 2010 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (fls. 187 a 191)
15. Fotocopia autenticada y medio magnético de la historia clínica completa de la paciente (fls. 192 a 256)
16. Registro fotográfico de las lesiones corporales de la lesionada. (fls. 257 a 259)
17. Consolidado de gastos atención médica integral de la paciente. (fls. 260 a 264)
18. Copia autentica de la totalidad de las facturas canceladas con cargo a convenio marco con Cruz Roja Colombiana y cuya sumatoria constituye daño emergente consolidado. (fls. 265 a 757)
19. Copia auténtica convenio marco No 5211420 y sus adiciones. (fls. 758 a 776)

Procede el Despacho a correr traslado a los intervinientes de la totalidad del material probatorio relacionado por la apoderada de ECOPETROL S.A. y que obra en el plenario.

De la misma forma, procede el Despacho a dar el uso de la palabra al abogado [redacted], a efecto de que se manifieste en relación a la propuesta sustentada en esta audiencia por parte de la apoderada judicial de ECOPETROL S.A., a lo que manifiesta: *Actuando en nombre y representación de la señora [redacted], quien actúa en su propio nombre y en representación de la menor [redacted], aceptamos íntegramente la propuesta presentada en esta audiencia por la Empresa ECOPETROL S.A., en la forma que quedó previamente definida. Para el efecto de demostrar la designación de mi representada como guardadora de la menor, allego la copia autentica de la sentencia No. 294 del 17 de julio de 2012, proferida por el Juzgado de Familia de Dosquebradas, en cinco (5) folios, y del oficio dirigido a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para la inscripción del nombramiento como guardadora. Para efectos de robustecer el acervo probatorio, específicamente en cuanto al tema del lucro cesante de los padres de la menor fallecida, me obligo a presentar al Despacho, declaraciones extra proceso en virtud de las cuales se demostraría su productividad y en consecuencia el daño padecido por la menor por la pérdida de aquellos en torno al lucro cesante.*

Se concede el uso de la palabra a la señora Procuradora 21 Judicial II de Familia, [redacted], quien señala: *En mi calidad de Procuradora de Familia, y teniendo como base el interés superior de la niña protegido por la Constitución y la Ley, comedidamente solicito al Despacho que una vez sea aprobada la conciliación por el respectivo juzgado, se ordene poner en conocimiento de la misma al Juzgado Único de Familia de Dosquebradas, para que si lo tiene a bien, tome las medidas necesarias para garantizar que los dineros de la menor serán cuidados y protegidos en debida forma. Lo anterior, por cuanto el Juez, en la parte considerativa de la sentencia, exceptuó a esta guardadora de prestar garantía, así como de hacer inventario solemne de los bienes, siendo que la menor no tenía bienes en ese momento. Una vez acordada la presente conciliación, vemos que no solamente en este momento tendrá un capital, sino que podemos considerarlo como un capital muy importante, razón por la cual, siendo del resorte del Juez y por tratarse del estado civil de las personas, que es susceptible de cambiar en la medida que las circunstancias cambian, será el operador judicial quien resolverá si lo tiene a bien ordenar a la curadora legítima señora*

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 37 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN		Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL		Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA		Versión	2
	REG-IN-CE-002		Página	12 de 13

prestar garantía y realizar inventario solemne de los bienes, con las consecuencias jurídicas de rendición de cuentas a que haya lugar de acuerdo con lo señalado con la normativa vigente. Así mismo, esta Procuradora, como en casos anteriores, y con la venia del señor Procurador, se permite solicitar a la señora [redacted], se sirva manifestar si tiene entre sus intenciones el comprar un inmueble para la niña que le garantice su derecho fundamental a la vivienda, así como, si se encargará de que con los dineros proveniente de esta conciliación cumplirá con todos los requerimientos que garanticen sus derechos fundamentales.

Ante la manifestación realizada por la Procuradora 21 Judicial II de Familia, este Agente del Ministerio Público la hace extensiva al señor Juez Administrativo, en relación al hecho de que "...se ordene poner en conocimiento de la misma al Juzgado Único de Familia de Dosquebradas, para que si lo tiene a bien, tome las medidas necesarias para garantizar que los dineros de la menor serán cuidados y protegidos en debida forma. Lo anterior, por cuanto el Juez, en la parte considerativa de la sentencia, exceptuó a esta guardadora de prestar garantía, así como de hacer inventario solemne de los bienes, siendo que la menor no tenía bienes en ese momento. Una vez acordada la presente conciliación, vemos que no solamente en este momento tendrá un capital, sino que podemos considerarlo como un capital muy importante, razón por la cual, siendo del resorte del Juez y por tratarse del estado civil de las personas, que es susceptible de cambiar en la medida que las circunstancias cambian, será el operador judicial quien resolverá si lo tiene a bien ordenar a la curadora legítima señora [redacted], prestar garantía y realizar inventario solemne de los bienes, con las consecuencias jurídicas de rendición de cuentas a que haya lugar de acuerdo con lo señalado con la normativa vigente..."

Frente a la segunda consideración realizada por la y al ver pertinente la solicitud realizada, y en aras de la protección de los derechos fundamentales de la menor, le da la palabra a la convocada, recordando que para ello puede realizarlo por intermedio de su apoderado judicial, quien goza de las posibilidades técnicas para ello, a lo que manifiesta el apoderado judicial: *Mi representada acoge íntegramente la solicitud que en esta audiencia formuló la señora Procuradora de Familia No. 21, en el sentido de garantizar a la menor [redacted] la vivienda digna, la que de una vez debe señalarse está garantizada con la vivienda de mi representada, pero que haciendo uso adecuado de los recursos, se invertirán los necesarios para adquirir una vivienda que será propiedad de la menor por la seguridad que entraña este tipo de inversiones, pero además de ello, la totalidad de los recursos se destinarán a procurar la educación y todos y cada uno de los elementos y requerimientos que sean del caso, para que [redacted] tenga una educación garantizada y un futuro promisorio, de lo cual, rendiré los informes que la jurisdicción de familia y demás autoridades estimen pertinentes.*


Procede el Despacho a otorgar el uso de la palabra a la señora Defensora de Familia, a efecto de que realice sus manifestaciones en relación al acuerdo logrado por las partes, a lo que manifiesta: *Como Defensora de Familia, no encuentro objeción alguna en el acuerdo conciliatorio realizado a favor de la niña [redacted] pero es importante tener en cuenta que los dineros que se recibirán y ya enunciados en esta audiencia de conciliación, serán única y exclusivamente de la mencionada niña, por lo que la señora [redacted] deberá manejar con diligencia y cuidado para así poder garantizar los derechos fundamentales de la niña. Igualmente, coadyuvo la petición de la señora Procuradora, respecto a la petición por ella formulada.*

En este estado de la diligencia, se concede el uso de la palabra a la apodera de ECOPETROL S.A., quien señala: *Solicito al señor Procurador que en aras a de la indemnidad del acuerdo, se suspenda la presente diligencia, a fin de que el apoderado de las convocadas allegue la prueba relativa a la actividad económica desempeñada por los padres de la menor de edad.*

A renglón seguido, se otorga el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada, con miras a que realice un pronunciamiento en relación a la solicitud de la apoderada de ECOPETROL S.A., a lo que expresa: *Coadyuvo la petición elevada por la apoderada de ECOPETROL S.A., en consecuencia, solicito al señor Procurador el aplazamiento de la presente diligencia, para que en la fecha mas próxima, culminemos la conciliación que ha sido esbozada en la presente diligencia.*

En ese orden de ideas, el Despacho accede a la petición realizada por las partes, con fundamento en el artículo 10 del Decreto 1716 de 2009, fijándose como fecha para continuar, para el día 28 de noviembre a las

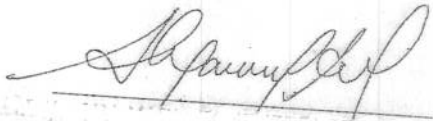
Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 37 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

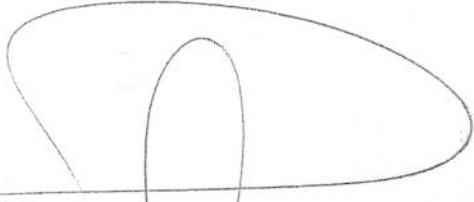
 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	13 de 13

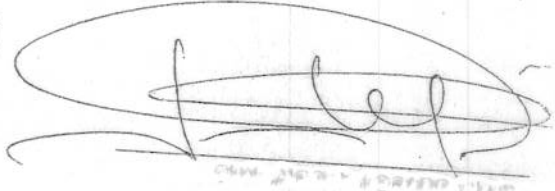
09:30 a.m.

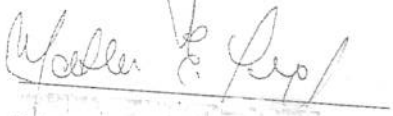
Decisión notificada en estrados.



 DIEGO ANGELLIS QUICENO
 Procurador Judicial II No 37



 Apoderada - Convocante



 CARLOS ANDRÉS TORO TORO
 Sustanciador


 Apoderado - Convocados


 Defensora de Familia


 Convocada


 Defensora de Familia


 Procuradora 21 de Familia

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 37 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------



PROCESO INTERVENCIÓN	PROCESO DESEMPLEO	PROCESO DESEMPLEO	PROCESO DESEMPLEO
PROCESO DESEMPLEO	PROCESO DESEMPLEO	PROCESO DESEMPLEO	PROCESO DESEMPLEO
PROCESO DESEMPLEO	PROCESO DESEMPLEO	PROCESO DESEMPLEO	PROCESO DESEMPLEO
PROCESO DESEMPLEO	PROCESO DESEMPLEO	PROCESO DESEMPLEO	PROCESO DESEMPLEO

[Signature]
 MARIANA MARIA RODRIGUEZ BARRERA
 Docente - Convocada

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 BOGOTÁ, D. C.

[Signature]
 JUAN CARLOS GONZALEZ VILLALBA
 Docente - Convocada

[Signature]
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 BOGOTÁ, D. C.

[Signature]
 DIANA OLGA GONZALEZ JOLINA
 Docente - Convocada

[Signature]
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 BOGOTÁ, D. C.

[Signature]
 GEMMA GALAMBA MORALES
 Docente - Convocada

[Signature]
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 BOGOTÁ, D. C.

Nombre	Apellido	Identificación	Fecha
DIANA OLGA	GONZALEZ	JOLINA	
MARIANA MARIA	RODRIGUEZ	BARRERA	
JUAN CARLOS	GONZALEZ	VILLALBA	
GEMMA	GALAMBA	MORALES	